

42), con acopio de datos, y más adelante se muestra la continuidad mejicana en tales temores.

Pero no nos cabe duda de que la parte más interesante es la relativa (pp. 43-95) al impacto producido por el despotismo ilustrado en la actitud mental española hacia la población india, y hacia los misioneros que a su cargo la tenían. Las tendencias secularizantes del XVIII indudablemente repercutieron en las críticas a la lentitud civilizadora e incluso cristianizadora de aquellos, las cuales no sólo no eran siempre justas, sino tampoco desinteresadas, en cuanto inspiradas por colonizadores criollos muy dispuestos a recoger en su beneficio la herencia de los franciscanos en tela de juicio. Y las controversias en torno a la naturaleza de los indios mismos, cuya igualdad antropológica con los hombres blancos se ponía en cuarentena, son muy interesantes para la historia de las mentalidades de la época, dividida entre el humanitarismo y el utilitarismo, y entre el lastre del pasado y las esperanzas revolucionarias.

El Méjico independiente heredó intactos todos los problemas motivo por el cual se ha visto obligado Hutchinson, especialista en el período mejicano, a volver, como hemos dicho, bastante atrás en el virreinal. El fenómeno no puede extrañarnos. Y es que deriva, como tantos otros aún vigentes en Iberoamérica, de lo prematuro de la independencia de las Indias. El punto no ha sido muy tocado, pero acaso sea el más vital para la comprensión de la estructura de las repúblicas sucesoras. Cfr. Pierre CHAUNU, *Interprétation de l'indépendance de l'Amérique latine*, en "Bulletin de la Faculté des Lettres de Strasbourg", 41 (1963) 403-21.

ANTONIO LINAGE CONDE

KASER, Max: *Das römische Privatrecht. Erster Abschnitt: Das altrömische, das Vorklassische und klassische Recht. Zweite, neubearbeitete Auflage.* (Beck, Munich, 1971). XXX+833.

La aparición de esta nueva edición de la obra de Kaser es un acontecimiento dentro de la romanística de nuestros días. La diferencia entre las 651 (637, sin los índices) de la primera edición de 1955 y las 833 de ésta (765, si se descuentan los índices, también muy ampliados) indica ya el aumento de la nueva edición, pero la comparación línea a línea viene a demostrar hasta qué punto el autor ha revisado minuciosamente su exposición y la ha enriquecido con su experiencia de este último lustro; porque es una señal indefectible de la gran categoría de un autor la capacidad que conserva, a pesar del transcurso de los años, para corregir sin cansancio su propia obra.

Esta sigue siendo el más amplio y seguro tratado de Derecho Romano de nuestros días, el libro de consulta constante, que está siempre a mano de los romanistas de todo el mundo.

En consonancia con el giro observable en el autor en estos últimos años, de reacción contra la crítica de interpolaciones, sus correcciones suelen orientarse en el sentido de disminuir la diferencia entre lo clásico y lo post-clásico, hasta el punto de que cabe esperar con expectativa a qué puede reducirse una nueva edición del segundo tomo (1.^a edición de 1959) dedicado al Derecho post-clásico. Este giro de Kaser recuerda, en cierto modo, al de otro gran maestro, Riccobono, hace unos cuarenta años. Que con esto precisamente salga el libro mejorado, eso es algo que no me parece se pueda decir.

A. O.

LINEHAN, Peter: *The Spanish Church and the Papacy in the thirteenth Century*, Cambridge 1971, University Press, XVII, 398 páginas

Esta magnífica monografía se inserta dentro del gran vacío historiográfico que significa nuestra Iglesia medieval. Desde Lafuente para acá, y hace ya un siglo, no se ha escrito una nueva historia eclesiástica de España, pero lo que aún es más grave, faltan los elementos para intentar esa síntesis, al menos por lo que al medievo se refiere. Por eso, aunque esta monografía no colma ese vacío, ni siquiera en lo que al siglo XIII atañe, constituye sin embargo una importante aportación histórica, sobre todo en las implicaciones político-eclesiásticas y en los aspectos económicos.

Comienza ofreciéndonos un cuadro de las relaciones de Honorio III y la Iglesia española para desarrollar ampliamente la legación de Juan de Abbeville, 1228-1229, así como la reacción que se desencadena contra la obra legislativa del legado. Si hasta aquí el autor se ha fijado más en la Iglesia castellana, los capítulos IV y V se dirigen más hacia la corona de Aragón y se ocupa del arzobispo Pedro de Albalat, su obra de reforma en la Tarraconense y de sus consecuencias y reacciones posteriores.

Los aspectos económicos atraen a continuación la atención del autor tanto en la Iglesia castellana como aragonesa, consagrando a ellos exclusivamente más de ciento veinte páginas, quizá sean estos problemas fiscales los que más puedan interesar al historiador del Derecho en esta monografía que no es de carácter jurídico, sino más bien de historia general.

Se cierra la obra con algunas instantáneas de la Iglesia castellana a finales del siglo XIII, e incluso hasta 1314, y dedicando las setenta últimas páginas a tratar de los españoles en la curia romana. Como puede verse la monografía reseñada no constituye ni lo pretende ser una historia completa de nuestra Iglesia durante una centuria, sino más bien es el estudio